



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Asesoría Jurídica Normativa
Interno N° 020- 2484 -2011
Carátula N° 06818 de fecha 16.09.2011

C-5805

4713

ORD. N° _____ /

ANT.:

1. Presentación de fecha 08.08.2011, del Sr. Eduardo Andrade Núñez, ingresada con fecha 10.08.2011.
2. Ord. N° 3729, del 19.08.2011 – Seremi.
3. Su Ord. N° 629/11, de fecha 14.09.2011.

MAT.: SAN JOAQUÍN: Informa reclamo por rechazo aviso antena telecomunicaciones, en inmueble de Calle Carlos Fernández N° 253.

SANTIAGO, 11 OCT 2011

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SRA. VICTORIA PINO ROJO
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE SAN JOAQUÍN (S)**

1. Como es de su conocimiento, por ingreso citado en el N° 1 del antecedente, el Sr. Eduardo Andrade Núñez, en representación de Entel PCS TELECOMUNICACIONES S.A. reclamó en contra de la Resolución Municipal N° 454, de fecha 21 de julio de 2011, de esa Dirección de Obras Municipales, mediante la cual paralizó las obras de construcción de una antena de telecomunicaciones en la propiedad ubicada en Calle Carlos Fernández N° 253, de esa comuna, basada en que las construcciones existentes en la propiedad no contarían con la recepción definitiva de esa Dirección.

Informa que el proyecto, desde su ingreso a esa Dirección de Obras el 15 de junio de 2011, se efectuó con estricto apego a lo señalado en el artículo 5.1.2., numeral 7 de la OGUC y respetando los distanciamientos mínimos indicados en el artículo 2.6.3. de dicha Ordenanza, y agrega, que la Contraloría General de la República ha señalado en dictamen N° 018642 de 22.04.2008, sobre un caso similar, que "Condicionar las obras de instalación de la antena de que se trata a la obtención de un certificado de recepción de las obras existentes en el sitio donde se emplazará esa estructura, resulta injustificado y ajeno a las exigencias contempladas en el ordenamiento jurídico aplicable", por lo que solicita se disponga dejar sin efecto la resolución de paralización de obras en cuestión.

2. Por oficio indicado en el N° 3 del antecedente, esa Dirección de Obras evacuó su informe señalando que el aviso recibido grafica que el emplazamiento de la antena con sus soportes y elementos rígidos, se proyecta alterando construcciones preexistentes en el predio, que cuentan con permisos P.E. N° 90/55 y P.E. N° 153/66, lo que fue constatado en visita de inspección N° 13/2011 de fecha 14.07.2011, con inicio de obras asociadas a su instalación sin contar con el aviso previo en las condiciones que establece la OGUC, por lo que esa Dirección de Obras procedió de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la LGUC, ya que si bien la instalación de estas antenas requieren solo el aviso previo en las condiciones señaladas en los artículos 5.1.2. y 2.6.3. de la OGUC, la situación particular de este caso implica obras de alteración que deben contar con todos los permisos y resguardos para los efectos de las responsabilidades en los aspectos estructurales y de diseño, por lo que se ha exigido contar previamente con los respectivos permisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 116° de la LGUC, y consecuentemente esa Dirección no ha dado su conformidad al aviso de instalación respectivo.

*dejar con obras
Sr. Srta. Victoria Pino Rojo
12/10/11
B298.665-7*



3. De acuerdo a los antecedentes recibidos y a lo señalado por el recurrente y esa Dirección de Obras, el proyecto en referencia cumple con los artículos 5.1.2., numeral 7, y 2.6.3., de la OGUC, que señalan las condiciones exigibles a estas instalaciones; que la construcción en que se emplaza el proyecto cuenta con el permiso de edificación respectivo, y que la instalación de la antena implicaría la alteración de dicha edificación.

4. Por lo anterior y teniendo presente lo señalado por la Contraloría General de la República, en el dictamen antes referido, que concluye que resulta injustificado y ajeno a las exigencias contempladas en el ordenamiento jurídico aplicable, condicionar la instalación de una antena de telecomunicaciones a la obtención de un certificado de recepción de las obras existentes en el sitio en que se instalará la estructura, en este caso, de las obras de alteración que se contemplarían, esta Secretaría Ministerial ha resuelto acoger el reclamo presentado, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 12° y 118° de la LGUC, esa Dirección de Obras deberá tramitar conforme el aviso de instalación en cuestión, sin perjuicio de que, por otra parte, exija al propietario regularizar las obras que se hayan ejecutado en el inmueble sin el permiso correspondiente, o de aquellas que se proyecten ejecutar para dicha instalación.

Saluda atentamente a usted,


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


FBP/RRS/orm.
DISTRIBUCIÓN:

Destinataria

C/c Sr. Eduardo Andrade N.

Teléfono / Celular: 420 88 46 / 09 – 828 94 74

Secretaría Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Equipo Asesoría Jurídica Normativa

Ley de Transparencia Art. 7/g

Archivo.

rrs11-35